ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS "EL SALÓN RICO ABIERTO POR OBRAS"

***EXPEDIENTE**: CONTR 2024 94897*

***TÍTULO**: CAMAZ - SERVICIO DE VISITAS GUIADAS "EL SALÓN RICO ABIERTO POR OBRAS"*

Por Acuerdo del Delegado de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba, de fecha 20 de febrero de 2024, se inicia el expediente de contratación de referencia.

En aplicación del modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/185), han sido redactados los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir en el expediente de contratación; y por la dirección del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra ha sido elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que ha de aplicarse a la ejecución del contrato. Asimismo, con fecha 16 de febrero de 2024 la Asesoría Jurídica de Córdoba emitió informe con referencia SJP-CO 2024/15, en relación a los anexos del PCAP, cuyas consideraciones fueron recogidas en los mismos.

Por su parte, la fiscalización previa del gasto ha sido realizada por la Intervención Provincial con fecha 22 de febrero de 2024.

La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la extinta Consejería de Cultura (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre), declarada subsistente de conformidad con la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA extraordinario núm. 29 de 30 de agosto), y por la disposición transitoria segunda del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de

EDUARDO LUCENA ALBA		23/02/2024 09:23:31	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwrgCXE6kwg8jXP36YhW5wuQKVi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario núm. 28, de 11 de agosto), dispone en su Disposición adicional primera, apartado 2 que "(…) *Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba, con respecto al Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, las competencias que el artículo 14 delega en las personas titulares de los servicios administrativos con gestión diferenciada*. " Esto es, de acuerdo con el artículo 14 "*…todas aquellas competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, que se tramiten desde los centros gestores y de gasto de los servicios de los que sean titulares, con cargo a los créditos que se desconcentren de las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a la Consejería de Cultura.*"

Esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la citada Orden, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP),

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el gasto con un presupuesto base de licitación por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (48.840,00 €) IVA incluido, con cargo a la posición presupuestaria 1600043610/G/45D/63909/14 para el ejercicio corriente de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el presente expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, bajo la modalidad de procedimiento abierto simplificado abreviado, con utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, todo ello según lo previsto en el artículo 159.6 y siguientes de la LCSP.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada a la vista del valor estimado del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 22 apartado 1 letra b) de la LCSP.

TERCERO.- Declarar la improcedencia de la revisión de precios según lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP.

El Delegado Territorial
Fdo: EDUARDO LUCENA ALBA